Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36664**

Barrancabermeja, Mayo de 2026

Señora:
JESSICA PAOLA JAIMES CARVAJAL
jessicajaimesmd@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 36664-26

Cordial saludo,

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición de la referencia, se permite dar respuesta a las solicitudes formuladas, en el mismo orden en que fueron presentadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), la Ley 769 de 2002 y la Ley 1843 de 2017, así:

PRIMERO: Solicitud de nulidad y archivo por presunta pérdida de competencia (artículo 8 Ley 1843 de 2017).**

Del análisis integral de las actuaciones administrativas que reposan en el expediente contravencional No. 68081000000005010359, no se evidencia la configuración de la pérdida de competencia alegada, por cuanto el procedimiento de detección, validación y notificación del comparendo se surtió dentro de los términos perentorios establecidos en la normatividad vigente, así:

* Fecha de la infracción: 13 de octubre de 2025.

* Fecha de validación del comparendo: 22 de octubre de 2025, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, conforme al artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

* Fecha de remisión a la empresa de mensajería: 24 de octubre de 2025, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación.

* Intento de notificación personal: 29 de octubre de 2025, con resultado “no reside”.

* Notificación por aviso: fijación el 30 de diciembre de 2025 y desfijación el 16 de enero de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 69 del CPACA.

* Dirección de notificación registrada en RUNT: Carrera 2A Manzana D Casa 30, Bucaramanga, Santander.

En consecuencia, se concluye que el organismo de tránsito actuó dentro del marco de sus competencias y respetando el debido proceso, razón por la cual no procede la declaratoria de nulidad ni el archivo definitivo del comparendo por la causal invocada.

SEGUNDO: Solicitud subsidiaria de revocatoria directa del acto administrativo sancionatorio.

Se verifica que mediante Resolución Sanción No. SAN26046358 de fecha 23 de abril de 2026, se declaró responsable al infractor dentro del proceso contravencional.

Frente a la solicitud de revocatoria directa, es preciso indicar que, de conformidad con el artículo 93 del CPACA, esta solo procede cuando el acto administrativo: (i) sea contrario a la Constitución o la ley, (ii) no esté conforme con el interés público o social, o (iii) cause agravio injustificado a una persona.

Analizado el caso concreto, no se configura ninguna de las causales legales que habiliten la revocatoria directa, toda vez que el acto administrativo fue expedido con observancia del procedimiento legal y garantías del debido proceso. En consecuencia, no es procedente acceder a la revocatoria solicitada.

TERCERO: Solicitud de descargue en SIMIT y RUNT.

Respecto a la solicitud de eliminación o descargue de la información en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT y en el RUNT, se informa que dicha actuación únicamente procede cuando exista decisión administrativa o judicial en firme que exonere, archive, declare la nulidad o la prescripción de la obligación.

En el presente caso, al existir acto administrativo sancionatorio vigente, debidamente ejecutoriado, no es jurídicamente viable ordenar el descargue solicitad.

CUARTO: Solicitud probatoria.

En atención a su solicitud, se informa que este organismo remitirá copia íntegra del expediente contravencional, incluyendo los soportes de notificación, guía de envío y demás documentos que acreditan el trámite surtido, en garantía del derecho de acceso a la información.

QUINTO: Solicitud de revocatoria por presunto incumplimiento de requisitos del sistema SAST.**

No es procedente acceder a esta solicitud, toda vez que el comparendo fue impuesto mediante el uso de Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y Otros Medios Tecnológicos (SAST) que cumplen con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa vigente, incluyendo su debida autorización por parte de la autoridad competente, conforme a la Ley 1843 de 2017 y disposiciones reglamentarias aplicables.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a su derecho de petición.

Atentamente,

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB